



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS MUNICIPALES.

Notas:Entrada en vigor 18 de abril de 2.005(BOP 18-04-2005).

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicio en Edificios Municipales y herramientas y vehículos municipales, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales a los que se refiere y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven, así como de las herramientas y vehículos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el an. 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el an. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

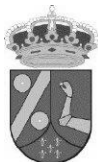


CUOTA

Artículo 4

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. Residencia de Estudiantes		
	por uso de la cocina, comedor e instalaciones sanitarias	150€/día
	Fianza/día	100 €
TARIFA 2. San Francisco y Santa María del Conde		
	Por evento o actuación	150€
	Si requiere calefacción	+100€
	Sí se utiliza el equipo de sonido habrá de depositarse fianza	100 €
TARIFA 3. Centro Juvenil, CPI, Biblioteca y Centro de Formación		30€/hora
TARIFA 4. Pabellón cubierto		
	Hora o partido	60€
	Con calefacción	120€
TARIFA 5. Piscina		300€/hora
TARIFA 6. Castillo y otros espacios públicos no contemplados en las anteriores tarifas		300€/día o actuación
TARIFA7.Herramientas, equipos y vehículos municipales		
	Topo:	40 €/hora
	Con operario	+11,50 €/hora
	Camión de bomberos	40 €/hora + 0,20 €/km



Equipos de luz y sonido:
No se cederán para sacarlos de los lugares donde están instalados.
Su uso va incluido en los precios de los edificios de Santa María del Conde y San Francisco.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 5

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la Tasa. La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

GESTIÓN

Artículo 6

La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el Alcalde.
La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Estarán exentos del pago de estas tarifas los partidos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales, así como las asociaciones registradas como tales en el Registro municipal para actividades acordes con sus fines respectivos.

Se exime del pago de la tasa en las cesiones de espacios, herramientas o vehículos a los Ayuntamientos y mancomunidades de la comarca.

Igualmente quedarán exentos los partidos de campeonatos o competiciones que apruebe la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Deportes.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.P., entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.